



Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A./FNG/CISA/REINTEGRA
DEMANDADO: NAYROBY LUCIA CUELLO QUINTERO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2009-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se advierte que la doctora IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ, presentó memorial a través del cual informa la terminación del contrato como abogada adscrita a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A./FNG/CISA/REINTEGRA, dentro del proceso de la referencia, de igual manera, solicita se informe en este sentido a la entidad para que ésta nombre nuevo apoderado judicial. Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la terminación, como abogado externo adscrito de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. presentada por la doctora IDA LUZ FERNANDEZ DÍAZ, del poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la demandante BANCOLOMBIA S.A./FNG/CISA/REINTEGRA, para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f09d071d4ed05fc88406a249f67c569467207de1da7f9f93d5cf73c27fa1db**

Documento generado en 01/08/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NAYROBY LUCIA CUELLO QUINTERO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2009-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita medida cautelar la cual se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y con lo estipulado en el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1993, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la demandada señora NAIROBY LUCIA CUELLO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.118.801.077, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Riohacha: BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Gerente de la entidad bancaria mencionada en el numeral anterior, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$21.746.034,00) M/L.

CUARTO: Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9088bdaf487c20710822fd84c73cd5317e55ebb690f564d5a4dcf4c8dd196133**

Documento generado en 01/08/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALDO DE JESUS GRIEGO IGUARÁN
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2012-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita como medida cautelar la cual se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y acorde con los estipulado en el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1993, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado señor ALDO DE JESUS GRIEGO IGUARÁN, identificado con cédula de ciudadanía N°17.807.355, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Santa Marta: BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Gerente de la entidad bancaria mencionada en el numeral anterior, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$39.867.055,50) M/L.

CUARTO: Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6cfa0fb60955d040d91eb56d71d7b2ae4342b0f9fcecff17dfbd211f85d76a**

Documento generado en 01/08/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA DE JESÚS OSORIO VIZCAINO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita medida cautelar la cual se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y con lo estipulado en el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1993, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la demandada señora GLORIA DE JESÚS OSORIO VIZCAÍNO, identificado con cédula de ciudadanía N°32.696.114, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Gerente de la entidad bancaria mencionada en el numeral anterior, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$45.394.293,00) M/L.

CUARTO: Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2def8d5694235ad3c197674add3aeda677c622d0f3c45b2aafeb3376ffc99**

Documento generado en 01/08/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 1 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
ACCIONANTE: YELINA KATIUSKA FREYLE ZIMMERMAN
ACCIONADO: WILMER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2018-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que acorde con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P. se encuentra pendiente de aclarar la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 13 de octubre de 2022, dada la solicitud por la parte actora dentro del presente litigio.

Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha diligencia a fin de aclarar la sentencia proferida en audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de aclaración de fallo proferido en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. Para tal efecto, SEÑALESE el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a las partes, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f25588450278a6aa130abfd2481e5b1565baf6ecbe673b3439a9fb4f84b54**

Documento generado en 01/08/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>